



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/16/2020, PARA INCLUIR EN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, PREVIO AL INICIO DE LA PRECAMPAÑA FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, EN VIRTUD DE SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

**Antecedentes**

- I. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario."
- II. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas."

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.



- III. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”,* identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JC-2512/2020.

- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (Comité), se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas,* identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.

- V. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior del TEPJF) revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.





Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

VI. **Pautas precampaña.** El quince de octubre de dos mil veinte, en la décima sesión especial del Comité se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña, previo al inicio de la precampaña federal del proceso electoral local coincidente con el federal 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí, identificado con la clave INE/ACRT/16/2020.*

VII. **Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada como INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.*



En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó a este Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

### **Consideraciones**

#### ***Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión***

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM); y 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el Instituto Nacional Electoral (INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.





### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

4. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso b) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
5. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso de los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

### **Inicio de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí**

6. Conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/16/2020, los periodos de precampaña correspondientes al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, son los siguientes:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
Precampaña Gubernatura	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	60 días
Precampaña diputaciones locales y ayuntamientos	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	40 días
<b>Periodo de acceso conjunto</b>	<b>10 de noviembre de 2020</b>	<b>08 de enero de 2021</b>	<b>60 días</b>

Las etapas de la precampaña local y federal, tendrán verificativo en las siguientes fechas:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña local</b>	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	60 días
<b>Precampaña federal</b>	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días



Es preciso señalar que, mediante el acuerdo INE/ACRT/16/2020, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos que participarán en el mencionado proceso electoral local coincidente con el federal, únicamente por el periodo de precampaña local, toda vez que a partir del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, iniciará la precampaña federal, por lo que comenzará la coincidencia de las precampañas respectivas. En virtud de lo anterior, corresponde modificar dichas pautas, a partir del diez de noviembre de la presente anualidad, es decir, al inicio de la precampaña del proceso electoral, para incluir a los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

### **Aprobación del registro de Partidos Políticos Nacionales**

7. De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y “Fuerza Social por México”, mediante las resoluciones identificadas como INE/CG273/2020 e INE/CG275/2020, respectivamente.

A fin de controvertir las resoluciones del Consejo General, las organizaciones referidas interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF, diversos medios de impugnación, entre los que destacan el SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020.

El catorce de octubre, la Sala Superior del TEPJF, revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para el efecto de que, en el mismo plazo referido, el Consejo General se pronuncie respecto de la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, de conformidad con lo asentado en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020





8. El diecinueve de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

En ese tenor, el órgano máximo de dirección del INE, determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de la presente anualidad.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se debe otorgar a los partidos políticos nacionales, la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tienen derecho, a partir del diez de noviembre de dos mil veinte, es decir, el inicio de la precampaña local previo a la federal en el estado de San Luis Potosí.

### **PREMISAS**

9. Los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Periodo</b>	<b>Promocionales a distribuir</b>	<b>Distribución igualitaria</b>	<b>Distribución por porcentaje de votos</b>	<b>Promocionales restantes asignados a la autoridad</b>	<b>Promocionales agregados por cláusula de maximización</b>
Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	10 de noviembre al 22 de diciembre de 2020	2,580	768	1,802	10	0

Enseguida se presentan las premisas:



## Precampaña local previo al inicio de Precampaña Federal

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL SAN LUIS POTOSÍ 2020-2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 43 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,580 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	774 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,806 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	64	0.50	16.2700	293	0.836200	357	357
Morena	64	0.50	21.1800	382	0.510800	446	446
Partido Verde Ecologista de México	64	0.50	6.4990	117	0.371940	181	181
Nueva Alianza San Luis Potosi	64	0.50	5.4280	98	0.029680	162	162
Partido de la Revolución Democrática	64	0.50	14.7340	266	0.096040	330	330
Partido Conciencia Popular	64	0.50	4.2570	76	0.881420	140	140
Partido del Trabajo	64	0.50	4.4800	80	0.908800	144	144
Partido Acción Nacional	64	0.50	20.5030	370	0.284180	434	434
Movimiento Ciudadano	64	0.50	6.6490	120	0.080940	184	184
Partido Encuentro Solidario	64	0.50	0.0000	0	0.000000	64	64
Redes Sociales Progresistas	64	0.50	0.0000	0	0.000000	64	64
Fuerza Social por México	64	0.50	0.0000	0	0.000000	64	64
TOTAL:	768	6.00	100.0000	1,802	4.000000	2,570	2,570
Promocionales sobrantes para el INE:		10					

### Orden de presentación de partidos políticos locales

- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el oficio CEEPC/PRE/0738/2020, informó que, en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, se realizó el sorteo para definir el orden sucesivo en el que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que es el siguiente:





Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Revolucionario Institucional
Segundo	Morena
Tercero	Partido Verde Ecologista de México
Cuarto	Nueva Alianza San Luis Potosí
Quinto	Partido de la Revolución Democrática
Sexto	Partido Conciencia Popular
Séptimo	Partido del Trabajo
Octavo	Partido Acción Nacional
Noveno	Movimiento Ciudadano

En virtud de que, el Partido Encuentro Solidario obtuvo su acreditación posteriormente al sorteo realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales el veinte de octubre, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo. Lo anterior, en analogía de lo señalado en el artículo 10, numeral 5 del RRTME.

### ***Entrega de órdenes de transmisión y materiales***

11. En virtud de que, no ha dado inicio la etapa de precampaña electoral local a celebrarse en el estado de San Luis Potosí, previo al inicio de precampaña del proceso electoral federal, y de conformidad con las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en donde señala que, el registro de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, tiene efectos constitutivos a partir del veinte de octubre, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dos de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/16/2020, que se retoma a continuación:

**PRECAMPAÑA LOCAL**

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local. **2 de noviembre de 2020**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	2 de noviembre	3 de noviembre	4 de noviembre	10 al 11 de noviembre*
2	6 de noviembre	7 de noviembre	8 de noviembre	12 al 14 de noviembre
3	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 18 de noviembre
4	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	19 al 21 de noviembre
5	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 25 de noviembre
6	20 de noviembre	21 de noviembre	22 de noviembre	26 al 28 de noviembre
7	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 2 de diciembre
8	27 de noviembre	28 de noviembre	29 de noviembre	3 al 5 de diciembre
9	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	6 al 9 de diciembre
10	4 de diciembre	5 de diciembre	6 de diciembre	10 al 12 de diciembre
11	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	13 al 16 de diciembre
12	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 19 de diciembre
13	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	20 al 22 de diciembre

\*Esta OT contiene la fecha de inicio de precampaña local

**Consideración adicional**

12. Los aspectos que no se modifican mediante el presente acuerdo, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/16/2020.

**Reglas para notificación de pautas**

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.





14. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
15. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, base III, apartados A y B;
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a).
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso b) y 5, incisos c) e i); 10, numeral 5; 36, numerales 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/16/2020, para incluir a los Partidos Políticos Nacionales, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, en el modelo de transmisión y las pautas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de precampaña local, previo al inicio de la precampaña federal, en el Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la DEPPP, para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad el presente Acuerdo y las pautas aprobadas, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la DEPPP para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la DEPPP, comunique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Vocal Ejecutivo de la entidad, y por su conducto, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena, y Encuentro Solidario; y sin el consenso de la Representación del Partido Fuerza Social por México; todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**